

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 05 de noviembre de 2021

PROCESO:	VERBAL RESOLUCIÓN CONTRATO PROMESA COMPRAVENTA
DEMANDANTE:	URIEL MONTOYA TABARES
DDEMANDADO:	JOSÉ REINALDO ARIAS CANDAMIL
RADICADO:	17013310300120210009600
LINK AUDIENCIA:	https://call.lifesizecloud.com/12417453

Ingresa a despacho el expediente de la referencia para proseguir con el trámite pertinente.

Efectuado el control de legalidad a este pleito como lo dispone el numeral 12 del artículo 40 del Ordenamiento General del Proceso, se observa que se ajusta a las disposiciones propias, por lo que se amerita proseguir con el trámite pertinente, para lo cual se convoca a los litigantes a la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y para tal fin se fija **el día veinticinco (25) de noviembre del año 2021 a las 9 a.m.**, a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También debe comparecer el apoderado judicial del actor, con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Se advierte a los sujetos procesales y abogados que se deben conectar al enlace tecnológico que en el encabezado de este auto se incorpora por lo menos 30 minutos antes de la hora de la audiencia, para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la audiencia, y en caso de que tengan algún problema deben comunicarse inmediatamente con el despacho para tratar de solucionar la respectiva conectividad.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera este operador judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas; por lo tanto, en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales los adosados con el texto genitor y las acompañadas con el pronunciamiento a las excepciones de mérito intercaladas por la parte oponente.

B. TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos del libelo, se decretan los testimonios de: **SAÚL TOBÓN ARROYAVE, JAVIER HUMBERTO VALENCIA TABARES, EXCEDIEL ARIAS MARÍN, MARÍA VIRGELINA VALENCIA TABARES, JOSÉ ARIEL GALVIS GALVIS, BLANCA INÉS NIETO ATEHORTÚA Y ADÁN DE JESÚS GRISALES TORRES.** La parte actora debe procurar la asistencia de sus testigos de manera virtual (Art. 78, num.11 C.G.P), y se advierte que se tendrá en cuenta lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 212 ibídem, en lo atinente a la facultad de limitar la recepción de los testimonios.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverá el señor **JOSÉ REINALDO ARIAS CANDAMIL,** el cual le será formulado por la parte actora.

PRUEBA NEGADA: Se niega efectuar diligencia de inspección judicial al predio objeto del proceso, por considerarse una prueba impertinente, ya que se trata de dirimir el conflicto originado en un contrato de promesa de compraventa, acorde con lo previsto en el artículo 168 del Estatuto General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUADAS - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 155 del 08 de NOVIEMBRE de 2021

MARCO TULIO MEJÍA GARCÍA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9327907d104f59b52ae1163897b6373421406a6eda82e98fa3d7ac
6dec9b3568**

Documento generado en 05/11/2021 02:23:04 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**